

**NUE 217-A-2015**

**Castillo Barrera contra municipalidad de Quezaltepeque**

**Improcedencia**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince.

El 9 de septiembre de este año, **Karla María Castillo Barrera** presentó vía electrónica escrito de apelación en contra la municipalidad de Quezaltepeque.

De acuerdo con lo expresado, la solicitante realizó varias llamadas telefónicas a la **Municipalidad de Quezaltepeque** pidiendo el correo electrónico del Oficial de Información, para remitir su solicitud de información; pero, dicho correo electrónico no le fue proporcionado, por lo que no pudo enviar su solicitud.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación puede interponerse cuando el Oficial de Información haya emitido una resolución denegando el acceso a la información; afirme la inexistencia de la misma; el solicitante no esté de acuerdo con el tiempo, costo o la modalidad de la entrega de la información; y, la información sea incompleta o no corresponda con lo requerido.

En el presente caso, este Instituto advierte que la solicitud de información no se remitió al Oficial de Información de la **Municipalidad de Quezaltepeque** y no se ha emitido, en consecuencia, ninguna resolución en el sentido descrito en el párrafo anterior, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “c” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por improcedente.

Sin embargo, en cumplimiento de los Arts. 1, 2 y 4 letras “b” y “c” y 50 letra “b de la LAIP, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadana, y en virtud de los principios de disponibilidad y prontitud de la información es procedente ordenar al Oficial de Información de la Municipalidad de Quezaltepeque que tramite la solicitud de información de **Karla María Castillo Barrera** y le brinde una

oportuna respuesta, en el plazo de ley, para lo cual se le notificará el presente recurso de apelación con sus respectivos anexos.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) **Declárese improcedente** el recurso de apelación interpuesto por **Karla María Castillo Barrera**.

b) **Ordenase** al Oficial de Información de Quezaltepeque que dé trámite a la solicitud de información de **Karla María Castillo Barrera**.

**Notifíquese.-**

-----C H SEGOVIA----- ILEGIBLE -----JCAMPOS-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----  
---- PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN**

GG